

Sistema anticorrupción de la CDMX
Mínimos indispensables para su correcto funcionamiento.

1. Descripción precisa de los mecanismos para garantizar el derecho a una Buena Administración. Dichos mecanismos deben incluir procedimientos en la vía judicial y administrativa.
2. Cumplir con los principios u obligaciones que mandata la Constitución:
 - a) Gobierno abierto;
 - b) Austeridad, y
 - c) Sistema para la profesionalización y evaluación del sistema civil de carrera, fundado en la paridad de género.
3. Prohibición de bonos, prestaciones o compensaciones, o cualquier otro beneficio económico o en especie que no sea cuantificable. Definición a partir de la Ley de las percepciones y remuneraciones que se consideran salario, evitando espacios de simulación (bonos integrados al salario, conceptos, viáticos periódicamente estables y continuos).
4. Todos los entes públicos contarán con órganos internos de control, a estos les corresponderá prevenir, investigar, revisar y auditar actos u omisiones, sancionar e imponer las obligaciones resarcitorias. Así mismo, contarán con contralorías ciudadanas en los términos que disponga la ley.
5. El titular de la secretaria encargada del control interno será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la CDMX, propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno, podrá ser removido por esta o este, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.
6. Los contralores ciudadanos podrán impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público .
7. Cualquier ciudadano o ciudadana puede denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control. Aquí se debe señalar en la ley los requisitos para que lo anterior suceda y señalar que la carga de la prueba no puede ser impuesta al ciudadano.
8. La entidad de fiscalización podrá llevar a cabo conforme a la ley en la materia, fiscalizaciones, observaciones, auditorías, parciales en todo momento, a toda acción u obra de la administración que utilice recurso público siempre y cuando estén concluidos, con las excepciones de anualidad y posterioridad que establezca la ley
9. También podrá fiscalizar en forma posterior o mediando denuncia específica en cualquier momento:
 - a) Los ingresos, egresos y deuda de la CDMX
 - b) El manejo la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos de la CDMX

10. La Fiscalización de la cuenta pública comprende la gestión financiera y al desempeño, siendo ambas auditorías resultados vinculatorios en materia de responsabilidades de servidores públicos. El ente de fiscalización puede auditar al Gobierno de la CDMX, alcaldías, Poder Judicial, al Congreso de la CDMX y cualquier órgano o ente público.
11. El Sistema de Fiscalización Superior auditará los recursos locales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada o cualquier otra figura jurídica. Así como la estricta observancia de la ley en la asignación por cualquier medio jurídico y en cualquiera de sus etapas de obra pública, de obra asociada a proyectos de infraestructura, de servicios públicos, de adquisiciones o de subrogación de funciones y obligaciones que involucren algún ente público, así como los compromisos plurianuales de gasto que puedan derivar de éstos .
12. La entidad de fiscalización rendirá un informe anual e informes especiales al Congreso de la Ciudad y promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia de Administrativa de la CDMX, la fiscalía especializada en combate a la corrupción o las autoridades competentes.
13. El titular de la Entidad de Fiscalización entregará al Congreso de la Ciudad el último día hábil de los meses de junio y octubre así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría. El 20 de febrero posterior a la entrega de la cuenta pública se deberá entregar el informe general ejecutivo del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública.
14. En ejercicio de sus facultades el ente de fiscalización superior y tratándose de investigaciones, podrá ordenar comparecencias y citaciones a servidores públicos y particulares, así como conocer información legalmente protegida (secretaría), salvaguardando los principios del debido proceso y reserva de información en los casos que ésta sea aplicable.
15. El Poder Ejecutivo local aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.
16. La entidad fiscalizadora deberá entregar al Congreso de la Ciudad los días 1 de mayo y de noviembre un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, el cual tendrá carácter público, incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública, las denuncias penales presentadas y los procesos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.
17. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción que coordinará a las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.
18. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador conformado por los titulares de la entidad de fiscalización, de la fiscalía especializada en combate a la corrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Concejo de Evaluación, del Órgano de Control del Congreso de la CDMX, de la Secretaría encargada del Control Interno; así como por un representante del Concejo de la Judicatura y un representante del Comité de Participación Ciudadana del propio sistema, quien preside.

19. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por 5 personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y por su independencia del Gobierno de la Ciudad; duraran 5 años en su encargo sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada y serán removidos por las causas establecidas en la ley.
20. El sistema contará con el auxilio técnico y administrativo de un secretariado ejecutivo designado por el comité coordinador a propuesta de su presidente. El sistema garantizará la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción.
21. Se reputan servidores públicos, para efecto de la determinación e imposición de responsabilidades, además de los ya conocidos, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo, función, mandato o comisión de cualquier naturaleza ante estos, así como las personas que ejerzan actos de autoridad, recursos públicos o contraten con entes públicos la ejecución de obra o servicios, de adquisiciones, de subrogación de funciones o reciban concesiones.
22. Establecer en leyes secundarias la obligación de todo servidor público de presentar su declaración denominada 3 de 3. Se deben establecer mecanismos para el cruce de datos y contrastar esta información con la reportada por los sujetos obligados.
23. Los particulares que incurran en faltas administrativas graves serán inhabilitados para participar en procesos que impliquen el ejercicio y recepción de recursos públicos y para desempeñar empleos públicos, y deberán resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
24. Las personas morales podrán ser sancionadas cuando las faltas administrativas sean cometidas por personas físicas que actúen en su nombre o representación y en su beneficio. La sanción impuesta podrá conllevar la suspensión de actividades o la disolución o intervención de la sociedad respectiva, previa declaración judicial.
25. En los casos de actos u omisiones que resulten en faltas administrativas graves el plazo de prescripción no será inferior a 7 años. La prescripción de los delitos se considera conforme a la legislación aplicable.
26. La ley secundaria determinará los casos en que se incurra en conflictos de intereses y establecerá las sanciones respectivas. Los conflictos de intereses que no sean declarados acarrearán sanciones a particulares, personas físicas o morales que se beneficien económica o políticamente de ellos.
27. Queda prohibida la contratación de propaganda con recursos públicos que promueva de manera personal a cualquier servidor público.
28. Los servidores públicos son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su cargo. En la CDMX nadie goza de fuero.
29. La CDMX y sus entes públicos serán responsables de los daños causados a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular, en cuya determinación de responsabilidades se

privilegiará la reparación o remediación del daño causado. La ley secundaria proveerá las indemnizaciones a que tienen derecho los particulares.

30. La CDMX y sus entes públicos promoverán los procedimientos respectivos contra los servidores públicos a quienes se atribuyan la responsabilidad de los daños causados, por su acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe y solicitarán a la autoridad resolutora la determinación e imposición de la reparación del daño.